

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2023-00621-00

Como quiera que las facturas electrónicas presentadas como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 772 y s.s. del Código de Comercio, artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ANKER LOGISTICA Y CARGA S.A.S. contra PLANET FREIGHT CUSTOM S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

FACTURA No. ANKL 36772

1.1. Por la suma de USD 19.011,68), o su equivalente en pesos colombianos, según la tasa representativa del mercado certificada por el Banco de la República, vigente al momento en que se verifique el pago, por concepto de capital insoluto de la Factura de Venta por concepto de saldo de capital contenido en la Factura mencionada.

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1.”, desde el 29 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No. ANKL 37391

1.3. Por la suma de USD 124,95, o su equivalente en pesos colombianos, según la tasa representativa del mercado certificada por el Banco de la República, vigente al momento en que se verifique el pago, por concepto de capital insoluto de la factura mencionada.

1.4. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.3.”, desde el 29 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No. ANKL 37690

1.5. Por la suma de USD 5165,83, o su equivalente en pesos colombianos, según la tasa representativa del mercado certificada por el Banco de la República, vigente al momento en que se verifique el pago, por concepto de capital insoluto de la Factura mencionada.

1.6. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.5.”, a la tasa máxima legal vigente más alta autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 29 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

FACTURA No. ANKL-37798

1.7. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS m/Cte (\$29.757.254,31), por concepto de capital insoluto de la factura mencionada.

1.8. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.7”, desde el 29 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No. ANKL- 37986

1.9. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS m/Cte (\$6.180.618,26), por concepto de capital insoluto de la factura mencionada.

1.10. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.9”, desde el 29 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No. ANKL 38438

1.11. Por la suma de USD 1285,57, o su equivalente en pesos colombianos, según la tasa representativa del mercado certificada por el Banco de la República, vigente al momento en que se verifique el pago, por concepto de capital insoluto de la factura mencionada.

1.12. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.11”, desde el 29 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No. ANKL- 38639

1.13. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS m/Cte (\$2.507.469,57), por concepto de capital insoluto de la factura mencionada.

1.14. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.13”, desde el 29 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No. ANKL- 38904

1.15. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS m/Cte (\$8.767.325,00), por concepto de capital insoluto de la factura mencionada.

1.16. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.15”, desde el 29 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería como apoderada de la entidad ejecutante a la Abogada MARYELI CONSTANZA SANABRIA BAUTISTA, identificada con C.C. No. 52.859.952 y T.P. 172.192 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE (2)



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 155 Hoy 27 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ